



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 437

REG. N°: R-463, DE 16.11.2012 – Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 887, DE 24.04.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3260059192-3, DE 21.09.2011.
CARGO N° 504271, DE 17.01.2012
DENUNCIA N° 531922, DE 25.09.2011
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 195, DE 16.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 22.10.2012.

VALPARAISO, 05 ABR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **887/24.04.2012** (fs. 1/2), deducido en contra del Cargo N° **504271/17.01.2012** (fs. 7 y 21), por adjuntarse Certificado de Origen (fs. 9) incompleto, documento que no cumple con las formalidades del TLC Chile-Corea, para la mercancía polietileno de baja densidad, de origen Corea, acogido al régimen de importación TLCCH-COR 0% ad valorem, mediante la D.I. N° **3260059192-3/21.09.2011** (fs. 8).

La Resolución N° **195/16.10.2012** (fs. 38/39) sentencia que confirma el Cargo reclamado, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba, debiéndose acceder a lo solicitado por el reclamante.

El escrito de fecha 24.10.2012 (fs. 51).

Que, en relación a la emisión de un Certificado de Origen incompleto por no haberse consignado la información requerida en el recuadro "3: **Importer** (Name and Address)", siendo que se señala en el recuadro "10. **Remarks**: el número de la factura comercial (fs. 15), lo cual relaciona al Certificado de Origen objetado en esta operación de importación al concordar el número de la Factura Comercial, siendo acogible en esta instancia el hecho de haber adjuntado nuevamente dicho certificado con la información faltante.

Que, en la presente controversia se adjunta un Certificado (fs. 10), emitido por el exportador, que cumple con la finalidad de certificar el origen para la aplicación de un TLC, tratándose de algo formal el que no contará con toda la información requerida, la cual fue completada con posterioridad, en consecuencia, no se puede impedir que el interesado se acoja a los beneficios de un Acuerdo.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Ha lugar a la apelación.
3. Confírmase la aplicación del TLCCH-COR, conforme a lo declarado en la D.I. N° 3260059192-3/21.09.2011.
4. Déjense sin efecto el Cargo N° 504271/17.01.2012, y la Denuncia N° 531922, de fecha 25.09.2011.

ANOTESE. COMUNIQUESE.



SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

19.11.2012



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

RECL. 887/2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 195 / VALPARAISO,

16 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 887 de 24.04.2012, interpuesto por la Agente de aduanas señor Quinto Schiappacasse M., por cuenta de POLYFIBRA S.A./, RUT 96.832.030-0, mediante el cual reclama el cargo N° 504271/17.01.2012 en el cual se desestimò el régimen preferencial Chile-Corea , 0% aplicado a las mercancías de la D.I. 3260059192-3/21.09.2011 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el Cargo N° 504271/17.01.2012, fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por observación al certificado de origen, por no presentar la información correspondiente en el campo 3. Se aplica régimen de importación general y 6% ad-valorem.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Al momento del aforo de la D.I.(Cod 151) N° 3260059192-3/21.09.2011 se impugnó por parte del fiscalizador la aplicación del TLC Chile-Corea, fundamentando , que en campo 3 del certificado de origen N° HQASH110827A, no se consignó el nombre del mandante Polyfibra S.A. Al momento de confección de la declaración de ingreso se aplico el TLC-Chile-Corea por cuanto la totalidad de la información que ampara el certificado ya mencionado es plenamente coincidente con la documentación base del despacho. No obstante lo anterior, solicitamos a nuestro mandante, la obtención de un nuevo certificado de origen, completo, que ratificara la aplicación del TLC-Corea documento que se adjunta este reclamo.

En atención a todo lo expuesto solicito dejar sin efecto el cargo N° 504271/17.01.2012, junto a la denuncia respectiva y al mismo tiempo mantener la aplicación del tratado en la D.I. Cod.(151)N° 3260059192-3 del 21.09.2011.

3.- **QUE** a fojas 34 la profesional informante de la aduana de Valparaíso, indica lo siguiente:

Al efectuar el aforo de la mercancía de la D.I. (Cod 151) N° 3260059192-2/21.09.2011 consignadas a nombre de Polifibra S.A.,acogida a preferencia arancelaria en la revisión de los antecedentes de despacho se pudo detectar que en el certificado de origen N° HQASH110827A , se encontraba incompleto al no contener el nombre del beneficiario de la preferencia arancelaria , requisito establecido en las instrucciones emanada del llenado de esta certificación, según lo informado por Of N° 329 de fecha 14.11.2011del Departamento de Asuntos Internacionales de la Dirección Nacional de Aduanas. De acuerdo a lo indicado por el despachador al momento de confeccionar la destinación aduanera aplico el TLC Chile-Corea por cuanto la totalidad de la información que ampara el certificado de origen coincidía con el resto de los documentos de base. No obstante lo anterior y posterior a la formulación del cargo, le solicito a sus mandantes un nuevo certificado de origen, el cual adjunta en estos autos.

El art.195 de la Ordenanza de Aduanas hace presente que el despachador como auxiliar de la función publica al momento de recibir la documentación remitida por su

mandante, si hubiese verificado que el certificado no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa vigente, habría determinado no efectuar esta destinación aduanera acogida a preferencia arancelaria.

En razón de lo anteriormente expuesto, es de opinión de la suscrita mantener el cargo N° 504271/17.01.2012.

4.- **QUE** a fojas 35 y 36 por Resolución S/N°/2012 y OF.Ord. N° 679 de fecha 20.06.2012, se solicita y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** el despachador no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales. Fs 36 vuelta.

6.-**QUE en** el Oficio N° 66 de fecha 19.03.2004 de normas para la aplicación del TLC Chile-Corea se indica en las instrucciones del certificado de origen, para los efectos de obtener el tratamiento arancelario preferencial este documento debe ser llenado completamente en forma legible y se debe tener al momento que se confecciona la declaración de ingreso de importación. En el recuadro 3 se debe indicar nombre completo del importador, dirección incluyendo el país, el certificado de origen presentado al aforo HQASH110827A carecía de dicha información, además que el acuerdo no contempla el reemplazo de los certificados de origen cuando se encuentren confeccionados erróneamente. Por lo tanto se confirma el régimen de importación aplicado a través del cargo N° 504271/17.01.2012 y la denuncia 531922/25.09.2011.

7.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y de acuerdo a lo anteriormente señalado este Tribunal de Primera Instancia determina confirmar el cargo N° 504271/17.01.2012 y la denuncia 531922/25.09.2011 de esta Dirección Regional de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMESE el Cargo N° 504271/17.01.2012 y la denuncia 531922/25.09.2011 de acuerdo a los considerandos vertidos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso